



RADICACION: 08-001-40-53-015-2021-00368-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. Nit. 860.034.594-1
DEMANDADOS: EDUARDO JAVIER SAAVEDRA ROMERO

Señora Jueza, a su Despacho la presente demanda que correspondió a este Juzgado por reparto de la Oficina Judicial. Sírvase proveer.

Barranquilla, 1 de abril de 2022.

ALVARO DE LA TORRE BASANTA
SECRETARIO

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. Primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022).

Revisado el expediente, se observa que el demandante SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva de menor cuantía contra EDUARDO JAVIER SAAVEDRA ROMERO, para que se le ordene pagar la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$92.412.925,02) por concepto de capital, más la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$9.165.562,46) por concepto de intereses corrientes, contenidas en el Pagaré No. 02-01313548-03, anexo a la demanda, más los intereses de mora a la tasa máxima legal, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma, más las costas.

Teniendo en cuenta que es una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero a cargo de la parte demandada y como quiera que los títulos valores Pagarés aportados como recaudo ejecutivo reúnen las exigencias del artículo 422 y S.S. del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y contra EDUARDO JAVIER SAAVEDRA ROMERO, por la suma de NOVENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON DOS CENTAVOS M/L (\$92.412.925,02), correspondiente al capital, más la suma de NUEVE MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS M/L (\$9.165.562,46) por concepto de intereses de plazo liquidados hasta el 06 de abril de 2021, contenidos en el pagaré No. 02-01313548-03, más los intereses de mora a la tasa máxima legal establecida por la Superintendencia Financiera, desde que la obligación se hizo exigible hasta el pago total de la misma. Suma que deberá ser cancelada en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación personal de este proveído.
2. Notifíquese la presente providencia a la parte demandada en la forma establecida en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.
3. Requerir a la parte demandante para que dé cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.



4. Se hace saber a los demandados que disponen de un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que proponga las excepciones que considere tener contra esta orden de pago.
5. Reconocer personería jurídica al doctor JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**NAZLI PAOLA PONTÓN LOZANO
JUEZA**

JDAD

Firmado Por:

**Nazli Paola Ponton Lozano
Juez
Juzgado Municipal
Civil 015
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3748f26cc741504662006cfeda6acd39a7585b08a02f0eeab3eb760acbe5a749**

Documento generado en 01/04/2022 10:07:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**